

LEY 4819 – EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

CAPÍTULO VIII: MODALIDAD EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

Artículo 91.- La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por períodos de quince (15) días corridos o más.

Artículo 92.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

Artículo 93.- Las propuestas pedagógicas de esta modalidad deben estar coordinadas con los equipos docentes de las escuelas a las que asisten los estudiantes.